Decreto de oy dia 13 de Julio } En la Villa de Zuiza a treze de
Julio de mill setezientos treinta y tres los señores Dn. Lu
Cap. de Vila y Cardenas Cavallero del orden de Santiago Gral.
y Justizia mayor deste Partido por su Mag.d Dn. Fern.do Marin
Perez Pinero Alferez maior, Dn. Lorenzo Marin y Ba
lla Alg.l mayor Dn. Antonio Buitrago y Angosto Dn. Joseph Ma
rin Castaño, y Dn. Pedro Marin Angosto Procurador Sin
dico Gral. desta dha Villa Rexidores Perpetuos Con
xo Justizia y Rexim.to della Estando Juntos en su
Ayuntam.to Como han de Uso y Costumbre p.a tratar y con
ferir las cosas tocantes y pertenezientes al servizio de a
bas Mag.des bien, y Utilidad desta Republica acordaron lo
siguiente

El dho S.or Dn. Antonio Buitrago haze presente en este Ayun
tam.to Como en el a Vasto de la Nieve q. p.a el Benefizio
Comun y Consuelo de los Enfermos se mantiene p. esta Vi
sea Esperimentado, y Esperimenta Considerable perdida Res
pecto de q. por la Carestia della se compra a su vido precio
en la Jurisdizion de la Villa de Caravaca que dista de
el Pozo de donde se trae dha Nieve diez y seis leguas, q.
Con el porte y coste della no se puede bender menos de seis
quartos cada libra en cuia atencion y a la de estar se ven
diendo oy p. tres quartos a fin de que los Pobres tengan
alibio de tenerla a precio acomodado y puedan socorrer la ne
sidad de sus Enfermedades, y que de a Verse de bender a dhos
seis quartos solo la comprarán las Personas acomodadas y
las demas se privaran deste Benefizio p. la Carestia de
dios, de que sin duda alguna se ocasionara maior pe
da p. el poco o ningun Consumo; Es de sentir dho S.or